

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. *DIVISORIO DE KARLA ISABEL BERNAL BALLESTEROS CONTRA AURA MAGALLY BERNAL BALLESTEROS, RANDY KRYPZON BERNAL BALLESTEROS Y SANDY INES BERNAL BALLESTEWROS No.2022-0095*

Teniendo en cuenta el escrito radicado el 3 de junio de 2022, el juzgado tiene por notificado a la demandada SANDY INES BERNAL BALLESTEROS, del auto de admisorio de la demanda por conducta concluyente Art.301 del C.G.P.

Reconoce personería al Dr. ALVARO ACERO CASTRO, como apoderado de la demandada señora SANDY INES ELENA BERNAL BALLESTEROS, en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 1º del Art. 110 del C.G.P., respeto a las excepciones previas presentadas por el apodera antes mencionado, e igualmente contabilícese el término del traslado del escrito de contestación de la demanda.

Se tiene por notificada a la demandada AURA MAGALLY BERNAL BALLESTEROS, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del decreto ley 806 del 2020, quien dentro del término legal concedido para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio. Previo a reconocer personería al abogado ALVARO ACERO CASTRO, como apoderado de la demandada AURA MAGALLY BERNAL BALLESTEROS, alléguese poder debidamente conferido por esta.

Se tiene por notificado de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del decreto ley 806 del 2020 al demandado RANDY KRYPZON BERNAL BALLESTEROS, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: Rama de Justicia del Estado

157

Fecha: 18 OCT 2022

CONTINUA